

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **HERNADO SANCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.110.061, abogado inscrito con tarjeta profesional número 82.946 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "EL APODERADO"; **ALBERTO ARENAS PEÑA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.180 quien actúa en nombre propio, en adelante "EL DEMANDANTE"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "LA ASEGURADORA"; **JAVIER EMEIRO ARENIZ GERRERO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.361.724 obrando como representante legal de **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.**; **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.594.496 portador de la tarjeta profesional No. 82.252 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.**-quienes también han sido demandados en el presente proceso, han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se registrá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 21 de noviembre de 2020 en la vía San Alberto, en el kilómetro 80+550 se volcó el vehículo de placas WFQ367 afiliado a **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.** y asegurado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a través de la póliza No. AA012228
2. El señor Alberto Arenas Peña adelantó proceso de responsabilidad civil contractual ante el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103046-2022-00220-00 en contra de **TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A.**, quien llamó en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en el que solicita reconocimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en su calidad de pasajero del vehículo de placas WFQ-367.





ESPACIO EN BLANCO

3. El señor Alberto Arenas Peña también adelantó proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 110014003020 2021 -00822-00 en contra de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A. en el que solicita reconocimiento de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en su calidad de cónyuge de la señora Luz Dary López Carcamo (Q.E.P.D) quien también era pasajera del vehículo de placas WFQ-367.
4. En virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA012228, cuya vigencia está comprendida entre el día 22 de marzo de 2020 y el día 22 de marzo de 2021, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por el señor Alberto Arenas Peña, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 5.645.180 con ocasión a las lesiones sufridas por el señor Arenas y el fallecimiento de su cónyuge, la señora Luz Dary López Carcamo (Q.E.P.D)
5. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos ocurridos el 21 de noviembre de 2020, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso de responsabilidad civil contractual que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103046-2022-00220-00 en contra de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A., quien llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y (ii) Proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 110014003020 2021 -00822-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) Proceso Penal del cual conoce la Fiscalía 21 seccional de Aguachica Cesar., bajo el NUC 540016001134202004908 (iv) Cualquier otra acción penal que exista por estos hechos se entiende terminada y debe ser desistida ante la fiscalía correspondiente.
6. Que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con la póliza No. AA012228, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 21 de noviembre de 2020, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que





ESPAÑOL EN BLANCO

eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para sus lesiones o fallecimiento de la señora Luz Dayy Lopez Carcamo (Q.E.P.D)

7. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.

I. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes, y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse, entre el DEMANDANTE en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A. Por lo tanto, el presente acuerdo tiene por objeto finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes del DEMANDANTE por las lesiones causadas a su integridad y por el fallecimiento de su cónyuge. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos del 21 de noviembre de 2020, descritos en el acápite de consideraciones. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende EL DEMANDANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso de responsabilidad civil contractual que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103046-2022-00220-00 en contra de TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A., quien llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y (ii) Proceso de responsabilidad civil extracontractual ante el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 110014003020 2021 -00822-00 y renuncia también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho,



y los honorarios de abogado, etc. En virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce el efecto de cosa juzgada de última instancia.

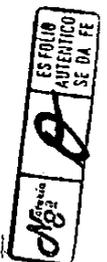
SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza número AA012228, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 21 de noviembre de 2020, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 21 de noviembre de 2020, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A., en favor del DEMANDANTE.

De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por EL DEMANDANTE y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DEL DEMANDANTE conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "EL DEMANDANTE" solicita y autoriza a LA ASEGURADORA que la suma transigida se pague así:

- (i) LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificado con NIT 860028415-5 pagará la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$110.000.000) al señor Alberto Arenas Peña mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 500-80523212-3 del Banco Popular, la cual figura a nombre del señor Alberto Arenas Peña, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 5.645.180.

Que también EL APODERADO solicita y autoriza a LA ASEGURADORA efectuar este pago en las proporciones antes indicadas, por haberlo acordado así con EL DEMANDANTE, esto por cuanto, EL DEMANDANTE ha estado asesorados legalmente por EL APODERADO con miras a recibir la indemnización acá acordada y suscribir el presente contrato. No obstante, por tratarse de un acuerdo existente entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO, los acá suscribientes hacen constar que LA ASEGURADORA es ajena a cualquier contrato verbal o escrito celebrado entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO y que tampoco conoce LA ASEGURADORA las estipulaciones





COMPTON BRANCO

verbales o escritas de algún acuerdo o contrato de prestación de servicios celebrado entre EL DEMANDANTE y EL APODERADO.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total, única y definitiva que será pagada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, acordada en la cláusula segunda de este contrato, se pagará en un mes calendario después de que EL APODERADO entregue en la Calle 69 #4-48 oficina 502 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

- ix. Memorial solicitando la terminación del proceso con radicación 110013103046-2022-00220-00 del cual conoce el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D.C., debidamente firmado por el demandante y su apoderado.
- i. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del DEMANDANTE
- ii. Certificación-bancaria del DEMANDANTE con una expedición no mayor a 30 días.
- iii. Registro Único Tributario (RUT) del señor Alberto Arenas Peña
- iv. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella por EL DEMANDANTE
- v. Formato de autorización de pagos debidamente diligenciado, firmado y con huella por EL DEMANDANTE
- vi. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado ante notario público por EL DEMANDANTE y el APODERADO.
- vii. Memorial solicitando la terminación proceso dirigido al proceso con radicación 110013103046-2022-00220-00 del cual conoce el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D.C., debidamente firmado por el demandante y su apoderado.
- viii. Memorial solicitando la terminación proceso dirigido al proceso con radicación 110014003020-2021-00822-00 del cual conoce el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Bogotá D.C., debidamente firmado por el demandante y su apoderado.
- ix. Memorial solicitando la terminación Proceso Penal del cual conoce la Fiscalía 21 seccional de Aguachica Cesar bajo el NUC 540016001134202004908 debidamente firmado por el demandante y su apoderado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro del mes siguiente a que se entreguen estos documentos en la dirección física y electrónica indicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL DEMANDANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103046-2022-00220-00 y Proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el





ESPANOL MANCO

Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado 110014003020 2021 -00822-00, en virtud del presente acuerdo transaccional, y se abstendrá que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho y/o costas, en este acuerdo, lo cual será coadyuvado por los sujetos que integran el litisconsorcio pasivo.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar al DEMANDANTE, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de LA EQUIDAD SEGURO GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A., solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 21 de noviembre de 2020 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, EL DEMANDANTE declara a paz y salvo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.
2. El demandante se abstendrá de iniciar o continuar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o responsable legalmente por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.





SAATCHI & SAATCHI



3. Con el presente documento, se suscribe memoria de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por el DEMANDANTE en contra de LA ASEGURADORA y TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones del proceso que cursa en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado 110013103046-2022-00220-00; Proceso de responsabilidad civil extracontractual que cursa en el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el radicado 110014003020 2021 -00822-00; y, Proceso Penal del cual conoce la Fiscalía 21 seccional de Aguachica Cesar bajo el NUC 540016001134202004908, con el fin de que dichos Despachos procedan a la terminación de los procesos, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes. En cualquier caso, el demandante autoriza que estos memoriales sean radicados por Equidad Seguros en el evento en que él mismo no los presente ante el Despacho.

SÉPTIMA: DECLARACIONES. EL DEMANDANTE declara y hace constar: 1. Que con la presente transacción se resarcan integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en los procesos civiles anteriormente identificados, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 2. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 3. Que declara a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1; BERNARDO MOLANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 79.621.525 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 4. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1; BERNARDO MOLANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 79.621.525 o de terceros. 5. Que autoriza a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A., - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



OCTAVA. ACEPTACIÓN. En este sentido, EL DEMANDANTE y su apoderado manifiesta que acepta de forma pura y simple la cantidad de \$ 1.000.000.000, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resisten a cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. - BERLINASTUR S.A. identificada con NIT 860.015.624-1; BERNARDO MOLANO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 79.621.525 o cualquier otro tercero.

NOVENA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, el abogado HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.110.061, abogado inscrito con tarjeta profesional número 82.946 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado DEL DEMANDANTE, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que, ha explicado sus efectos a su mandante.

DÉCIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva,





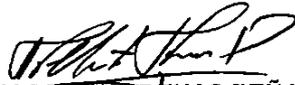
ESPANOL
CUBA
MEXICO
MAY 1964

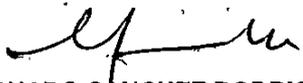


conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

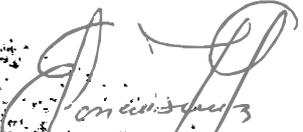
DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

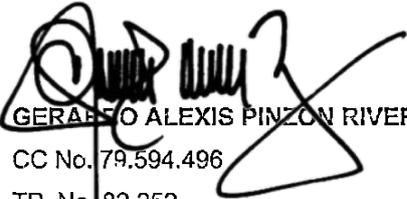
En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


ALBERTO ARENAS PEÑA
CC No. 5.645.180
El Demandante


HERNADO SANCHEZ RODRIGUEZ
CC No. 73.110.061
TP. No. 82.946
Apoderado del Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP. No. 39.116
Apoderado General de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo


JAVIER EMEIRO ARENIZ GERRERO
CC 13.361.724
Representante legal de BERLINASTUR S.A.


GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
CC No. 79.594.496
TP. No. 82.252
Apoderado de BERLINASTUR S.A.



2023





10

ESPAGNO EN BLANC

10